

## SESIONES ORDINARIAS

2026

## Supl. (1) al Orden del Día N° 139

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de la Comisión de Población y Desarrollo Humano, contenido en el Orden del Día N° 139. **Bornoroni**. (11-D.O.-2026.)

Buenos Aires, 16 de junio de 2026.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Martín Menem.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo establece el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 139/26 (expediente 159-D.-2026), dictamen emitido por la Comisión de Población y Desarrollo Humano, mediante la cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

En primer término, corresponde señalar que gran parte de la información requerida por el referido dictamen, esto es, sobre la conducción del INDEC, la metodología del IPC, secreto estadístico y filtraciones, circuito de información y acceso a datos, coordinación institucional y compromisos internacionales, recursos humanos y capacidad técnica, producción estadística y operativos, transparencia y acceso a información, ya fue oportunamente suministrada por el jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación en el marco de su informe de gestión 145 en la 2ª Reunión - 2ª Sesión Ordinaria Informativa que tuvo lugar el 29/4/2026 en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y en particular, en las respuestas a las preguntas número 483, 493, 914, 1.832, entre otras.

En rigor, en dicho documento se informó que respecto de la dirección del INDEC, en concreto, lo atinente a las motivaciones sobre la renuncia del director del INDEC, Marco Lavagna, así como aquellas relativas al actual director, Pedro Lines, corresponden al ámbito privado de las personas. A su vez, en lo que refiere a la designación de autoridades superiores del INDEC, informó que ello constituye una facultad propia del Poder Ejecutivo nacional y que las funciones y atribuciones de su director se encuentran reguladas por la ley 17.622 y sus normas complementarias.

Asimismo, en relación con la metodología del índice de precios al consumidor (IPC), compartió el informe del Ministerio de Economía que sostuvo que el IPC nacional base diciembre 2016=100 constituye el único indicador oficial de variación de precios al consumidor de la República Argentina, elaborado conforme a estándares internacionales y a los principios fundamentales de las estadísticas oficiales de las naciones unidas. También se indicó que la eventual incorporación de los resultados de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGHo 2017-2018) continúa bajo análisis técnico y que cualquier modificación metodológica debe contemplar la adecuada comparabilidad de las series estadísticas y su correcta utilización para la toma de decisiones públicas y privadas.

Del mismo modo, respecto del secreto estadístico, las filtraciones de información y los mecanismos de resguardo de datos, se brindó una respuesta exhaustiva acerca de las obligaciones de confidencialidad previstas en la ley 17.622 y en la resolución INDEC 130/25, los procedimientos de acceso anticipado bajo embargo, los protocolos internos de protección de información sensible y el régimen de responsabilidades administrativas y penales aplicable ante eventuales incumplimientos.

En particular, se informó que el INDEC cuenta con un régimen específico de protección de la información estadística basado en la ley 17.622 y en la resolución INDEC 130/25, y que toda persona que, por razón de su cargo o función, tome conocimiento de datos estadísticos con anterioridad a su publicación oficial se encuentra obligada a mantener absoluta confidencialidad, obligación que subsiste aun cuando haya cesado en sus funciones. Además, se precisó que el personal que divulgue o permita el acceso indebido a información estadística reservada incurre en falta grave y puede ser pasible de sanciones administrativas y penales. También se recordó que la ley 17.622 establece la obligación de preservar el secreto estadístico y prevé sanciones para quienes incumplan dicho deber.

Del mismo modo, se explicó que el acceso anticipado a determinados informes técnicos constituye una práctica admitida por los estándares internacionales en materia estadística, limitada a un universo reducido de funcionarios y bajo estricto régimen de

embargo. Según la información remitida, cada copia anticipada se encuentra individualizada mediante numeración correlativa, los receptores no pueden efectuar declaraciones públicas ni utilizar dicha información antes de su difusión oficial y cualquier incumplimiento puede dar lugar a responsabilidades administrativas y penales.

Por otra parte, se informó que el instituto realiza evaluaciones periódicas de sus procesos, subprocesos y flujos de trabajo con el objeto de garantizar el cumplimiento del secreto estadístico y la confidencialidad de la información producida.

Y, finalmente, el jefe de Gabinete comunicó expresamente que no existen registros oficiales de incumplimientos o irregularidades vinculados con la difusión de los datos del índice de precios al consumidor (IPC); que no se realizaron investigaciones, sumarios ni actuaciones administrativas por presuntas filtraciones; que no fueron vulnerados los procesos de producción de estadísticas oficiales; y que tampoco se recibieron denuncias formales por los canales institucionales habilitados ni denuncias por vulneración del secreto estadístico durante el corriente año.

En materia de recursos humanos y capacidad técnica, también se brindó información sobre la cantidad de bajas registradas en el organismo desde enero de 2024 hasta marzo de 2026, distinguiendo entre personal contratado bajo el régimen SINEP/resolución 48 y personal contratado bajo el decreto 1.109/17. Asimismo, se detalló la política salarial aplicable, indicándose que los aumentos otorgados durante 2025 y 2026 se corresponden con las paritarias del personal contratado SINEP y resolución 48, así como con las actualizaciones del valor de la unidad retributiva para las contrataciones bajo el decreto 1.109/17. Finalmente, se informó que el INDEC se rige por la escala salarial del SINEP y que, con el objeto de fortalecer

y retener a sus equipos técnicos y profesionales, se reforzaron las capacitaciones en materia tecnológica y se trabaja en articulación con unidades académicas de nivel superior para promover el aprendizaje continuo del personal.

Por otro lado, se dio cuenta sobre la participación del INDEC en instancias de cooperación técnica internacional, incluyendo la asistencia brindada por el Fondo Monetario Internacional para la actualización metodológica del IPC conforme al manual internacional de índices de precios al consumidor, así como sobre las políticas implementadas para la capacitación, fortalecimiento y retención de los recursos humanos del organismo.

Y, respecto de la remisión de documentación interna, se indicó que los informes técnicos, memorandos y comunicaciones internas del instituto constituyen insumos destinados a la adopción de decisiones técnico-metodológicas y no revisten carácter público, circunstancia que también fue expresamente aclarada en la respuesta remitida por el Poder Ejecutivo.

En definitiva, en tanto los requerimientos contenidos en el dictamen ya cuentan con una respuesta oficial brindada a esta Honorable Cámara por parte del jefe de Gabinete de Ministros, corresponde concluir que el objeto perseguido por la iniciativa se encuentra sustancialmente satisfecho. En consecuencia, la reiteración de un requerimiento sobre cuestiones ya informadas carece de utilidad práctica y resulta incompatible con criterios de economía procesal, principios de eficiencia y una adecuada utilización de los recursos institucionales del Estado.

Por los motivos expuestos y los que ampliaré en el recinto, observo este proyecto de resolución contenido en el O.D. N° 139/26.

*Gabriel Bornoroni.*